

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Ignacio Yruretagoyena para encauzar y cubrir un tramo de una vaguada que desemboca en la regata Añorga, en término municipal de San Sebastián (Guipúzcoa).

Don Ignacio Yruretagoyena ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo de una vaguada que desemboca en la regata Añorga, junto al cruce de la carretera general de Madrid a Irún, con el ferrocarril de las Vascongadas, en la margen izquierda de dicha carretera, en término municipal de San Sebastián (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Ignacio Yruretagoyena para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de una pequeña vaguada que desagüe en la de Añorga, junto al cruce de la carretera general de Madrid a Irún con el Ferrocarril de las Vascongadas y al oeste de la misma, en las proximidades de la fábrica de «Cemento Rezolas», en término municipal de San Sebastián (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en mayo de 1965, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Gárate Erviti, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.112.604,04 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, estableciéndose, también aletas de encauzamiento en las entradas de los colectores.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terreno de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos que ocupen las obras proyectadas para el nuevo cauce, que son los que quedarán de dominio público, con las consecuencias dimanantes de la vigente legislación de aguas, tendrán el carácter demanial, no pudiendo ser cedidos o permutados, sin que puedan establecerse en ellos construcciones o edificaciones sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, siendo terminante la prohibición de ejecutar en los mismos viviendas o dependencias habitables.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidente de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escobros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamiento.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en la regata Añorga o cualquier otro cauce público.

14. El concesionario habrá de abonar, en concepto de ocupación de terrenos de dominio público, el canon anual del 4 por 100 del valor de aquéllos, conforme con lo prescrito en el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, habida cuenta del valor efectivo de dichos terrenos, deducido según documentación fehaciente, cuyo canon podrá ser revisado de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

15. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terreno de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al peticionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del embalse de Rosarito, canal margen derecha, camino de servicio y acequias, en el término municipal de Talaveruela (Cáceres).

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del embalse de Rosarito, canal margen derecha, camino de servicio y acequias, en el término municipal de Talaveruela (Cáceres);

Resultando que en el período de información pública presentaron reclamaciones don Bimeón Martín Baena, don Martín Timón Iglesias, don Adón Timón Medina, don Andrés Timón González, doña Raimunda Timón Domínguez, doña Teodora Timón Ublera y don Feliciano Timón González, propietarios afectados en el expediente y representados todos ellos por el Procurador de los Tribunales en esta capital, don Bonifacio Fraile Sánchez;

Resultando que una vez informadas las reclamaciones por el Perito de la Administración se pasó el expediente a la Abogacía del Estado, quien lo informa favorablemente;

Considerando que las reclamaciones presentadas por los distintos representados por el Procurador de esta capital, don Bonifacio Fraile Sánchez, son sustancialmente idénticas en su contenido, deben ser desestimadas en virtud de los razonamientos que siguen:

Considerando que los actos ejecutados por la Confederación Hidrográfica del Tajo en el presente expediente aparecen dictados y así lo manifiesta la Abogacía del Estado, de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, única legalidad aplicable, en el momento en que se formula la relación concreta de bienes y derechos afectados, 13 de agosto de 1968;

Considerando por otra parte que los representados por el Procurador señor Fraile Sánchez se limitaron a oponer a la información pública convocada la simple e inconcreta alegación de considerar «opuesto a las características, que de medida, calidad y naturaleza de los bienes se consignán en aquella relación», pero sin aportar dato alguno que permita rectificar posibles errores en que la Administración expropiante hubiere incurrido al describir los bienes.

De conformidad en todo con la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto: